

## **ACTA N° 77-2015**

En Santiago, a veintinueve de mayo dos mil quince, se reunió el Tribunal Pleno bajo la Presidencia del subrogante señor Hugo Dolmestch Urra y con la asistencia de los Ministros señores Valdés, Carreño, Pierry, Künsemüller y Brito, señoras Maggi, Egnem y Sandoval, señores Blanco, Aránguiz y Cerda y Ministro suplente señor Miranda.

### **MODIFICA ACTAS N° 98-2009 Y N° 91-2010 EN RELACIÓN A LA TRAMITACIÓN DE EXHORTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE FAMILIA**

Teniendo presente:

1°.- Que, de acuerdo a lo observado en la Oficina de Tramitación de Internacional de la Corte Suprema, tratándose de demandas deducidas en procedimientos propios de la competencia de los tribunales de familia que hayan de ser notificadas en el extranjero, tales jueces, en general, fijan una fecha cierta para la realización de la audiencia correspondiente –previando un lapso de entre tres a nueve meses para la tramitación del exhorto internacional correspondiente;

2°) Que, sin embargo, también se ha constatado que al fijarse una fecha cierta para la realización de la audiencia, los exhortos internacionales dirigidos a notificar al demandado en el extranjero muchas veces no alcanzan a ser diligenciados en el plazo otorgado, por lo que el tribunal exhortado devuelve el expediente por el conducto regular y el exhortante fija una nueva fecha, ordenando una nueva carta rogatoria para que sea notificada. Esta situación, generada por la definición del día y hora de la audiencia respectiva en el momento en que se provee la demanda, deriva en una doble tramitación del mismo asunto, con la consiguiente dilación en el procedimiento y los costos que suelen ir asociados a la parte demandante;



3º) Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley Nº 19.968 que crea los Tribunales de Familia, la audiencia preparatoria deberá realizarse en el más breve plazo posible y, la notificación de la resolución que cita a ella deberá concretarse siempre con una antelación mínima de quince días;

4º) Que a objeto de conciliar la prontitud exigida por el legislador con la eficiencia de los trámites y diligencias que se decreten para dar curso al procedimiento, esta Corte advierte la necesidad de uniformar la manera en que se decreta la citación del demandado que reside en el extranjero, de modo tal de propender a la economía procesal y la premura que ordena la ley en mención;

5º) Que mediante Actas Nº 91-2007 de 7 de junio y Nº 98-2009 de 20 de mayo de 2009, esta Corte reglamentó, respectivamente, lo pertinente al procedimiento en los tribunales que tramitan con carpeta electrónica y la gestión y administración en tribunales de familia. Ambos estatutos proporcionan el contexto idóneo para perfeccionar la tramitación en los procedimientos de familia hacia el logro del propósito preceptuado por el legislador especial.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 82 de la Constitución Política de la República y 96 número 4 del Código Orgánico de Tribunales, esta Corte, en uso de sus facultades directivas y económicas, ha resuelto:

**Primero.** Introducir las siguientes modificaciones a los autos acordados referidos en el numeral precedente:

**- En el Acta Nº 98-2009 sobre Gestión y Administración de los Tribunales de Familia de 20 de mayo de 2009:**

Se agrega un inciso sexto y final a la letra e) del artículo 9º, con el siguiente tenor: “Tratándose de demandas que deban ser notificadas en el extranjero a través de exhortos internacionales, la audiencia preparatoria ha de tener lugar en el plazo de noventa días hábiles, según calendario chileno, fijándose desde ya la hora en que ésta ha de practicarse. Este plazo se contará desde la notificación de la copia de la demanda y su proveído al demandado. Si la fecha recayere en día sábado, se efectuará al día siguiente hábil a la misma hora.”.

**- En el Acta Nº 91-2007 sobre Procedimiento en los Tribunales que tramitan con Carpeta Electrónica de siete de junio de 2007:**



Entre los criterios para la programación de audiencias contemplados en el artículo 41, se incorpora una letra g) con el siguiente texto: “El tiempo necesario para tramitar un exhorto internacional.”.

**Segundo.** Aprobar los modelos de solicitud de asistencia judicial internacional en lo penal y en lo civil/laboral/familia presentados por la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos, con la colaboración de la señora Fiscal Judicial subrogante, y ordenar su difusión a todos los tribunales del país por intermedio de la mencionada Dirección.

Los modelos que se aprueban son los que constan en el anexo de la presente Acta.

Comuníquese a las Cortes de Apelaciones del país para su difusión a los tribunales de familia de su respectivo territorio jurisdiccional y para su cumplimiento.

Publíquese en intranet y en la página web del Poder Judicial. Para estos fines, remítase al Departamento de Planificación de la Corporación Administrativa del Poder Judicial y a la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial.

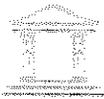
Para constancia se extiende la presente acta.

Sr. Valdés

Sr. Dolmestch

Sr. Carreño

Sr. Pierry



PODER JUDICIAL  
FEDERATIVO  
TRIBUNAL PLENO

Acta N° 77-2015

Sr. Brito

Sra. Egnem

Sr. Blanco

Sr. Cerda

Sr. Künsemüller

Sra. Maggi

Sra. Sandoval

Sr. Aranguiz

Sr. Miranda